

Expediente n.º: 4289/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contratación por procedimiento abierto simplificado abreviado - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL DE CÉSPED NATURAL NUEVO LUIS RODRÍGUEZ SALVADOR, EXP. S-39/2024

Referencia: ALC/ CONTRATACIÓN/ JMBC/ CCF

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL DE CÉSPED NATURAL NUEVO LUIS RODRÍGUEZ SALVADOR, EXP. S-39/2024.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

1.1 Descripción del objeto del contrato y finalidad.

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación del campo de futbol de césped natural Nuevo Luis Rodríguez Salvador de Cartaya, en las condiciones determinadas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que regirán la contratación, además de todas aquellas normas que resulten de aplicación, los cuales revisten carácter contractual.

1.2 Necesidad de la contratación.

Actualmente el mantenimiento del césped natural del campo de futbol Nuevo Luis Rodríguez Salvador se está realizando con medios propios debido a la finalización, el día 30 de junio del presente, del contrato de mantenimiento adjudicado a la empresa Hábitat Servicios Medioambientales SL desde el 8 de junio de 2018, fecha de formalización y entrada en vigor del contrato.

En este sentido y con motivo de la finalización del citado contrato de mantenimiento, es necesario prever las condiciones tanto técnicas como administrativas que deberán regir el nuevo contrato de mantenimiento del césped natural, al objeto de continuar con las actividades y prácticas deportivas para el desarrollo de las cuales este campo de futbol fue creado.

Por otra parte, para llevar a cabo las tareas y labores propias que requiere dicho mantenimiento, este Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos siendo además necesario el asesoramiento técnico de personal con experiencia suficiente en el mantenimiento de céspedes deportivos.



1.3 División en lotes.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y teniendo en cuenta el objeto del contrato, no se considera oportuno la división en lotes ya que la ejecución del servicio supone una relación de labores constantes, específicas y relacionadas entre sí y que además van prescritas en función del estado en que se encuentre la cubierta de césped en cada momento, por lo que la realización independiente de las diversas prestaciones y trabajos comprendidos en el objeto del contrato, puede dificultar la correcta ejecución y coordinación de los trabajos, incluso complicar las obligaciones de cada adjudicataria ante la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, aconsejándose por tanto que dichos trabajos sean realizados por un único prestador.

1.4 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

La codificación correspondiente al contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de contratos Públicos (CPV), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente:

Código CPV: 50870000-Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de terrenos de juegos

Código CPV: 77320000-9 -Servicios de mantenimiento de campos deportivos

1.5 Naturaleza Jurídica del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Alcalde, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 y en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, al no superar el precio del contrato el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto municipal.



Ayuntamiento de Cartaya

Asimismo, el órgano de contratación ha delegado la aprobación de la totalidad de los actos de trámite y de resolución relativos al procedimiento de adjudicación en la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Contratación, Economía Azul, Pesca y Núcleos Costeros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía número 2024-0783 de fecha 10 de abril de 2024.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), cuyo acceso se realizará a través de la siguiente dirección web: www.contrataciondelestado.es, donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pública del Ayuntamiento de Cartaya, al que podrán plantearle preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante. La Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose en todo momento que:

- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.
- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde la citada Plataforma de Contratación, siendo de uso general y amplia implantación.
- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los



Ayuntamiento de Cartaya

datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.

- La aplicación permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.
- Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato son autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, garantizándose técnicamente que la firma se ajusta a las disposiciones de esta norma.

En el Perfil del contratante se publicará el anuncio de la licitación y toda la información o dato referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 154 LCSP y en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

El acceso público al Perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<http://contrataciondelestado.es>).

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (52.490,59 €).

El Presupuesto Base de Licitación asciende a CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (52.490,59 €), al que se adicionará el 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por importe de ONCE MIL VEINTE TRES EUROS CON CERO DOS CÉNTIMOS (11.023,02 €), lo que hace un total de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (63.513,62 €).

Asimismo, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 100.2 de la LCSP y en virtud de lo establecido en la memoria justificativa obrante al expediente, el presupuesto base de licitación se desglosa del siguiente modo:



COSTES DEL SERVICIO	
Costes directos	43.822,50 €
Costes Indirectos (13% Gastos generales)	5.696,93 €
Total costes directos e indirectos	49.519,43 €
Beneficio Industrial 6%	2.971,16 €
Total Costes	52.490,59 €
Importe IVA (21%)	11.023,02 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	63.513,62 €

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato.

El plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, sin posibilidad de prórroga.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato que tendrá lugar mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

CLÁUSULA OCTAVA. Aptitud para Contratar y requisitos de Solvencia. Acreditación.

8.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las



Ayuntamiento de Cartaya

prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en la presente cláusula.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, se deberá dar audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j)



Ayuntamiento de Cartaya

de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

8.2. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

8.3. Solvencia.

Para la correcta ejecución del objeto del contrato, se exigirá que las personas licitadoras cumplan los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, siendo suficiente la declaración de su cumplimiento ajustada al modelo del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) conforme a las instrucciones expuestas en el Anexo II del presente pliego.

a) Solvencia económica y financiera.

Las empresas dispondrán de solvencia económica y financiera cuando el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas sea igual o superior a 78.735,86 €, esto es, una vez y media el valor



Ayuntamiento de Cartaya

estimado del contrato, al tener una duración no superior a un año (art. 87.1.a) de la LCSP).

b) Solvencia técnica o profesional.

Las empresas tendrán solvencia técnica o profesional cuando dispongan de los siguientes medios de forma acumulativa:

- Los principales servicios realizados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 36.743,41 €, esto es, es el 70 % de la anualidad media del contrato (art. 90.1 a) de la LCSP).
- La adscripción del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato (art. 90.1.b) de la LCSP):

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), constituye requisito mínimo la adscripción de un equipo constituido por, al menos:

- Un/a técnico licenciado/a para el asesoramiento técnico en mantenimiento de cubiertas deportivas.
- Un/a técnico titulado/a para el asesoramiento técnico en mantenimiento de cubiertas deportivas.
- Personal destinado a “Otras labores”.

En el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a las personas licitadoras de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, no se les exige de cumplir los requisitos mínimos exigibles a estos efectos.

CLÁUSULA NOVENA. Procedimiento. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

El procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato será el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, según la tramitación establecida en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, atendido que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000 y que los criterios de adjudicación previstos para la adjudicación del contrato son criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 c) del artículo 159 de la LCSP.



Ayuntamiento de Cartaya

La tramitación a seguir es la siguiente:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto anteriormente, se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en el artículo 159 de la LCSP.

Se aplicará a la presente licitación la tramitación prevista en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), cuyo acceso se realizará a través de la siguiente dirección web: www.contrataciondelestado.es, donde está alojado su Perfil de Contratante, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no



Ayuntamiento de Cartaya

admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Unidad Técnica de contratación o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego, excepto en el caso de que la discordancia sea en relación con el Pliego de Prescripciones Técnicas en cuyo caso se estará al principio de especialidad respecto a lo que deba regir en cada pliego.

El desconocimiento del presente pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre único, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.



Ayuntamiento de Cartaya

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de en la Plataforma de Contratación del Sector Público -PCSP- (<http://contrataciondelestado.es>), dentro del plazo de **DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES**, según el anuncio realizado en la Plataforma de Contratación del Sector Público -PCSP-, donde está alojado el Perfil de contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la Disposición Adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, cuatro (4) días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos seis (6) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar un Sobre o Archivo Electrónico Único, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público -PCSP- (<http://contrataciondelestado.es>).

Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante



Ayuntamiento de Cartaya

un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

El Sobre o Archivo Electrónico Único contendrá los documentos que se especifican en la cláusula 9.2.1 y 9.2.2. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO: Documentación acreditativa de los requisitos previos, oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes.

9.2.1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el Sobre o Archivo Electrónico Único se detallan a continuación:

a) Los **datos básicos de la persona licitadora** conforme al modelo de **ANEXO I**.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> (**ANEXO II**).

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público - PCSP- y el documento a que se refiere el Anexo I (datos básicos de la persona



licitadora).

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al **ANEXO IV**.

d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **ANEXO V** del presente pliego, de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **ANEXO III**, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

f) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que las personas licitadoras vayan a subcontratar, deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización conforme al **ANEXO VI**.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas licitadoras deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.



g) Compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato conforme al **ANEXO IX** de este Pliego.

Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

h) Seguro de responsabilidad civil.

El adjudicatario deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieran ocasionarse durante la prestación de los servicios, por importe mínimo de 78.735,86 €, que deberá estar vigente durante el plazo de duración del contrato, a cuyos efectos deberá aportar la póliza suscrita o certificado de suscripción de la póliza emitido por la compañía aseguradora y el documento acreditativo del pago de la prima vigente.

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya en su oferta un compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido en caso de resultar adjudicatario, en cuyo caso deberá aportarlo con carácter previo al inicio de la prestación, acompañando la póliza suscrita o certificado de suscripción de la póliza emitido por la compañía aseguradora y el documento acreditativo del pago de la prima vigente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Se admitirá aquella documentación presentada por los licitadores que, no siguiendo los modelos previstos en el presente pliego, no varíen sustancialmente el contenido de los mismos. El cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

9.2.2. Oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras y porcentajes. Criterios de adjudicación del contrato.

En el Sobre o Archivo Electrónico Único se incluirá la documentación indicada en el **ANEXO VII** del presente pliego entre la que deberá encontrarse, la que a continuación se indica.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, cuantificables automáticamente o mediante la aplicación de fórmulas, basados en los previstos en el artículo 145 de la LCSP y estando directamente vinculados al objeto del contrato y suponiendo un plus sobre los requisitos fijados en el PPTP sin que suponga un sobrecoste para el Ayuntamiento:

A) Mejora sobre el precio: Hasta 85 puntos.

El precio o propuesta económica como criterio de adjudicación se encuentra vinculado al objeto del contrato por contemplar la contraprestación de todas las prestaciones incluidas dentro del objeto del contrato, asignándose una puntuación proporcional en relación con el resto de los criterios de adjudicación no generando umbral de saciedad.

Para la valoración de las ofertas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La mayor puntuación se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas.
2. Las ofertas que igualen el importe máximo de licitación obtendrán cero puntos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, las ofertas no podrán exceder la cuantía del presupuesto base de licitación, de tal forma que aquellas que excedan de dicha cantidad, impuestos no incluidos, no serán admitidas a licitación, resultando excluidas automáticamente.

Se concederá un máximo de 85 puntos a la oferta que mayor porcentaje oferte de baja respecto del precio tipo de licitación, concediendo al resto de ofertas una puntuación proporcional de la mejor oferta.

$$P_i = P_M \times (B_i / B_{max})$$

Dónde:

P_i: Puntuación obtenida por el licitador "i".

P_M: Puntuación máxima (85 puntos).

B_i: Importe de baja ofrecida por el licitador "i" y calculada como la diferencia entre su oferta (sin IVA) y el Presupuesto Base de Licitación (sin IVA).

B_{max}: Importe de la baja máxima ofrecida por los licitadores.

La fórmula propuesta es una fórmula de proporcionalidad lineal entre el precio (o la baja) ofrecida por el licitador y la puntuación otorgada al licitador, manteniendo una proporcionalidad directa entre el importe/precio ofertado y la puntuación asignada con



Ayuntamiento de Cartaya

el resultado, al ser de proporcionalidad lineal, que a pequeñas diferencias entre las ofertas existen grandes diferencias en puntuación obtenida por los licitadores, garantizándose en cualquier caso la no incursión de la temeridad según los criterios establecidos en el artículo 149 de la LCSP y el respeto al Principio de economía en la gestión de los recursos públicos.

B) Mejora consistente al incremento de la dedicación al servicio por parte de la asesoría técnica: Hasta 15 puntos.

Consistente en el incremento en un 5% y 6% del tiempo de dedicación al servicio objeto del contrato por parte del Técnico Licenciado y Técnico Titulado respectivamente.

El importe de la Mejora, resultado de aplicar los criterios seguidos para el cálculo del precio del contrato, asciende a la cantidad de 3.735,05 €, IVA no incluido.

La citada mejora se traduce en un incremento significativo de la calidad en la prestación del contrato en la medida en que se incrementa la dedicación al servicio por parte de la asesoría técnica, teniendo en cuenta la necesidad de visitas, realización de informes, programas y la frecuente comunicación tanto con el personal operativo municipal encargado de los trabajos ordinarios como con el Responsable Técnico Municipal del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Admisibilidad de Variantes.

No se admiten variantes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo no superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en aplicación de lo previsto en los artículos 85 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones



Ayuntamiento de Cartaya

Públicas (en adelante RGLCAP).

Recibidas las justificaciones, la Unidad Técnica que auxilie al órgano de contratación solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Unidad Técnica propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, aplicándose por orden los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, en primer lugar, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, y en segundo lugar, el mayor número de personas trabajadoras en situación de inclusión en la plantilla (en situación de exclusión social).
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las



empresas.

- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, mediante el documento a que se refiere el **ANEXO VIII** del presente pliego acompañado de la documentación acreditativa correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Unidad Técnica de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Unidad Técnica, designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas, en armonía con lo dispuesto en la letra d) del artículo 159.6 de la LCSP.

En virtud de lo cual, mediante Decreto de Alcaldía número 2023-0677, de 23 de junio de 2023, se ha creado la Unidad Técnica de contratación de auxilio a la Alcaldía y se ha designado a los miembros de la misma, como órgano de asistencia técnica especializada en materia de contratación, cuya función será la de valoración de las ofertas asistiendo a la Alcaldía en los procedimientos de contratación que se tramiten mediante Procedimiento Abierto Simplificado abreviado o sumario del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, cuya competencia tenga atribuida.

A las reuniones de la Unidad Técnica podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones.

14.1. Apertura del Sobre o Archivo Electrónico Único: Comprobación del cumplimiento de los requisitos previos y apertura y valoración de la Oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras y porcentajes.

Reunida la Unidad Técnica al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas, se ordenará la apertura del Sobre o Archivo Electrónico Único.



Ayuntamiento de Cartaya

A continuación, la Unidad Técnica calificará la documentación recibida y adoptará acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico único, lo comunicará por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público -PCSP-, concediéndose un plazo de tres (3) días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público –PCSP-, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Seguidamente, y en caso de que no haya defectos u omisiones subsanables, la Unidad Técnica procederá a continuación con la apertura de la oferta.

14.2. Clasificación de las proposiciones.

La Unidad Técnica clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas se estará a lo dispuesto en la cláusula 12ª del presente Pliego.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

14.3. Comprobación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE).

La Unidad Técnica o el órgano de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa propuesta para la adjudicación del contrato está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de documentación justificativa de la aptitud para contratar al licitador propuesto como adjudicatario.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, la Unidad Técnica o el órgano de contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para



Ayuntamiento de Cartaya

formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar en el plazo de tres (3) días naturales.

En el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá al licitador propuesto como adjudicatario de la constitución de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 150 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público –PCSP- en el plazo de QUINCE (15) DÍAS.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Unidad Técnica deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince (15) días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se



Ayuntamiento de Cartaya

compensará a las personas licitadoras de los gastos en que hubiesen incurrido, previa acreditación de los mismos. En el caso en el que no se establezca la cantidad, para su cálculo se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato.

En el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación que será puesta a su disposición a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cartaya (<https://cartaya.sedelectronica.es>) simultáneamente con la notificación del acuerdo de adjudicación del contrato.

La aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación deberá realizarse en el plazo de los 15 DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese aceptado la adjudicación del contrato dentro del plazo anteriormente indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará de la Plataforma de Contratación del Sector Público –PCSP- en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) serán las siguientes:



Ayuntamiento de Cartaya

1.- Una vez adjudicado el servicio, deberá llevar a cabo todas aquellas operaciones de mantenimiento de la red de riego y de drenaje, al objeto de evitar pérdidas o desaprovechamiento de agua. De la misma forma desarrollará todas aquellas medidas correctoras que sean necesarias para lograr la optimización del riego.

El adjudicatario del servicio, deberá presentar al Ayuntamiento de Cartaya en el plazo máximo de 40 días naturales desde la adjudicación del contrato, una memoria valorada (deberá incluir plano y mediciones y presupuestos) donde se especifique de forma detallada las actuaciones a llevar a cabo incluyendo las características técnicas, marcas, modelos, y unidades de reposición de cada elemento componente del sistema (posible sustitución de aspersores de circuito sectorial y completo, tuberías de PE, programadores, módulos, electroválvulas, válvulas, cables incluso tubos protectores, elementos y piezas especiales, todo ello de marcas conocidas igual o de superior calidad a las existentes). Estas actuaciones comprenderán, en su caso, la apertura y cierre de zanjas en caso de ser necesario, así como cualquier trabajo necesario para su instalación.

2.- Siempre que no procedan a gestionarlos por sí misma, la adjudicataria deberá retirar los envases de abonos y productos fitosanitarios usados y entregarlos a un gestor autorizado para su eliminación o valorización, de la misma forma, cualquier otro posible residuo será gestionado medioambientalmente.

El incumplimiento de estas condiciones especiales podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones de las Partes.

19.1. Abonos al contratista.

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo tras el Acta de Recepción y previa presentación de factura debidamente conformada.

El pago del precio se realizará previa presentación de las correspondientes facturas, que habrá de realizarse electrónicamente.

La factura correspondiente habrá de presentarse conforme a lo previsto en el artículo



Ayuntamiento de Cartaya

72.1 del RGLCAP, y el Real Decreto 1496/2003, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, la entidad contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En la factura correspondiente deberá hacerse constar el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
- Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención municipal.
- Que el destinatario es Ayuntamiento de Cartaya.
- Que la oficina contable es L01210216.
- Que el órgano gestor es L01210216.
- Que la unidad tramitadora es L01210216.

Los obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda a través de la plataforma FACE (artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público) tendrán acceso a la misma desde:

<https://face.gob.es/es/>

La entidad contratista deberá abonar a los subcontratistas y a los proveedores, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado conforme a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la prestación; en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de diez (10) días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de



Ayuntamiento de Cartaya

aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

19.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

19.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.



Ayuntamiento de Cartaya

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Tener suscrito y en vigor durante el plazo de duración del contrato un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieran ocasionarse durante la prestación de los servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 19.7 del presente pliego.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- d) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato y, en todo caso, las determinadas en la Cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, a requerimiento del responsable del contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Cualquier otra documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones anteriores.

El Responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Emitido informe por el Responsable del contrato, se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

19.4. Plazo de garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de TRES (3) MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas Particulares. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la



responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

19.5. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

19.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

19.7. Seguros.

El adjudicatario deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieran ocasionarse durante la prestación de los servicios, por importe mínimo de 78.735,86 €, que deberá estar vigente durante el plazo de duración del contrato, a cuyos efectos deberá aportar la póliza suscrita o certificado de suscripción de la póliza emitido por la compañía aseguradora y el documento acreditativo del pago de la prima vigente.

El contratista será el único responsable de los accidentes durante la ejecución de los trabajos contemplados en este pliego que puedan ocasionarse durante el transporte, montaje, utilización y desmontaje de los elementos, sea cualquiera la naturaleza de los mismos, debiendo estar en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil ante tercero, conforme a lo previsto en la Cláusula 16 del mencionado Pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la prestación hasta



Ayuntamiento de Cartaya

un límite del 40 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el art. 215 de la LCSP y en todo caso estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) El licitador deberá comunicar en su oferta las circunstancias referidas a la posible parte del contrato que pretenden subcontratar, de forma que los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el órgano de contratación no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.



Ayuntamiento de Cartaya

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el art. 215 de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en el mismo precepto, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Modificaciones Contractuales Previstas.



Ayuntamiento de Cartaya

No se prevé que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto.

En relación a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales se estará a lo previsto en los artículos 205 y siguientes de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sucesión en la Persona del Contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Cesión del Contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.



CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento.

24.1. Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo previsto en el artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

24.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en los Pliegos o en la oferta aceptada.

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán según su trascendencia: en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los criterios siguientes:

Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad del servicio, no sean debidas a actuación voluntaria.

Faltas graves: Se estimarán así aquellas que afectan desfavorablemente a la calidad del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente.

Faltas muy graves: Aquellas actuaciones voluntarias, o por realización deficiente de los trabajos, que afecten gravemente a la prestación del



servicio.

En cualquier caso se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 18ª del presente pliego.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales establecidas en el apartado 3 de la cláusula 19ª del presente pliego, conllevará una penalización de hasta el 10% del importe del contrato, y en su caso, la resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 20ª en materia de subcontratación, conllevará una penalización de hasta el 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5% y el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

24.3. Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de cinco (5) días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o



Ayuntamiento de Cartaya

Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la Cláusula 24ª del presente pliego.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales en la Cláusula 19ª del presente pliego.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se podrá imponer una indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 relativo a las prohibiciones de contratar.

Asimismo, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Órgano de Contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo.



Ayuntamiento de Cartaya

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Responsable del Contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal Responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Responsable del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Confidencialidad y tratamiento de datos.



28.1. Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

28.2. Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de



Ayuntamiento de Cartaya

derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXOS



ANEXO I

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO). DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

Nombre/Razón social:

N.I.F.:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

Dirección Electrónica Habilitada (DEH):

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO II

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO).- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>
2. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
3. Elegir la casilla “Generar respuesta”.
4. Elegir el país donde tiene sede su empresa y hacer “click” en “siguiente”.
5. Ya aparece el modelo de DEUC que deberá cumplimentar siguiendo las instrucciones precisas para su cumplimiento procediéndose a su firma para la presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.



ANEXO III

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO).- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D....., mayor de edad y con NIF núm.
....., en nombre propio / en representación de la
empresa..... (Señalar lo que proceda), con domicilio
social en..... y NIF nº....., en calidad de, bajo
su personal responsabilidad.

D^a./D....., mayor de edad y con NIF núm.
....., en nombre propio / en representación de la
empresa..... (Señalar lo que proceda), con domicilio
social en..... y NIF nº....., en calidad de, bajo
su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación:

- Expediente:
- Título:

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

..... XX%.
..... XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a
.....

(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)



ANEXO IV

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO).- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a./D., con residencia en
....., provincia de, calle,
nº ..., según Documento Nacional de Identidad nº, en
nombre propio/ en nombre de la empresa
(señalar lo que proceda), enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para
la adjudicación del contrato:

- Expediente:
- Título:

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO V

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO).- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

D^a./D., con residencia en provincia de, calle, nº, según Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio/ en nombre de la empresa (*señalar lo que proceda*), con CIF nº y domicilio social en, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato:

- Expediente:
- Título:

DECLARA

Que la empresa a la que representa:

- No pertenece a ningún grupo de empresas.
- Pertenece al grupo de empresas denominado:
..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo):
 -
 -
 -

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (indicar nombre de las otras empresas).

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO VI

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO).- DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN

D^a./D., con residencia en provincia de, calle, nº, según Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio/ en nombre de la empresa (*señalar lo que proceda*), con CIF nº y domicilio social en, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato:

- Expediente:
- Título:

DECLARA

De conformidad con el artículo 215 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

I. Que de resultar adjudicataria la entidad a la que represento, (**SI/NO**) procederá a la subcontratación de terceros para la realización parcial de la prestación.

II. Que en caso afirmativo la entidad a la que represento tiene prevista la subcontratación de la/s empresa/s que se detallan a continuación (rellenar un cuadro por cada subcontratación prevista):

Empresa subcontratista:	NIF:
Domicilio:	Tif:
Representante:	NIF:
Trabajos a realizar:	
Porcentaje de los trabajos que se va a subcontratar:	

III. Que a tal efecto, se ha verificado que la/las empresa/s subcontratista/s reúne/n los requisitos de aptitud y solvencia que dispone el artículo 215 de la LCSP y no se encuentra/n incurso/s en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de LCSP.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en a de de

(Fecha y firma)



ANEXO VII

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO).- MODELO DE OFERTA CUANTIFICABLE MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D^a./D., con residencia en
....., provincia de, calle,
nº ..., según Documento Nacional de Identidad nº, en
nombre propio/ en nombre de la empresa
(señalar lo que proceda), enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para
la adjudicación del contrato de suministro:

- Expediente:
- Título:

Se compromete, en nombre propio/ en nombre de la empresa
..... (señalar lo que proceda) a ejecutar el contrato con
estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas,
de conformidad con la siguiente propuesta:

A) Oferta económica (hasta 85 puntos).

PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SIN IVA) (en número y letras):

IMPORTE IVA (21%):

PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO):

**B) Mejora consistente al incremento de la dedicación al servicio por parte de la
asesoría técnica: Hasta 15 puntos** (Consistente en el incremento en un 5% y 6% del
tiempo de dedicación al servicio objeto del contrato por parte del Técnico Licenciado y
Técnico Titulado respectivamente).

SI propone la mejora.

No propone la mejora.

Señale con una "X" lo que proceda).

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO VIII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

D^a./D., con residencia enprovincia de, calle, nº ..., según Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio/ en nombre de la empresa, con CIF nº y domicilio social en (señalar lo que proceda y en calidad de,

CERTIFICA : *(indicar lo que proceda, a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (1); asimismo, el porcentaje de personas trabajadoras fijas en inclusión en la plantilla (en situación de exclusión social) es de (1), por tanto *(señalar lo que proceda)*:

Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de(2)

c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se



Ayuntamiento de Cartaya

valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(2) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD

D^a./D., con residencia enprovincia de, calle, nº ..., según Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio/ en nombre de la empresa, con CIF nº y domicilio social en (señalar lo que proceda y en calidad de,

Declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.



Ayuntamiento de Cartaya

- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO IX

SOBRE O ARCHIVO MIXTO (ÚNICO).- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN O DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

D./D.^a con D.N.I. nº,
en nombre propio o en representación de la empresa
con C.I.F. nº, enterado de las condiciones, requisitos y
obligaciones que se exigen para la adjudicación del contrato:

- Expediente:
- Título:

DECLARA

Cuenta con los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato objeto de la presente licitación, en los términos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que sirve de base a la presente convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

El equipo técnico que va a desempeñar las prestaciones objeto del contrato es el siguiente (*identificar con nombre y apellidos*):

- Técnico Licenciado:.....
- Técnico Titulado:
- Resto de personal:

Y para que conste, firmo el presente Anexo.

(Lugar, fecha y firma)

